



DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

MEMORANDO DCC-816-2024

PARA: GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Javier E. Martínez C.
DE: JAVIER MARTÍNEZ CEDEÑO
Director de Cambio Climático, encargado

ASUNTO: EIA- CAT II/ “RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID”

SEGUIMIENTO: MEMORANDO DCC-596-2024

FECHA: 14 de noviembre de 2024

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0771-0611-2024**, en el análisis y la revisión del documento del Estudio de Impacto Ambiental CAT II “**RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID**” a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **SAN PABLO DEVELOPMENT GROUP, S.A.**

Según el informe técnico **DCC-054-1-2024**, desarrollado por la Dirección de Cambio Climático, compartimos las conclusiones de esta primera nota aclaratoria:

- Por parte de adaptación y mitigación no se tienen comentarios adicionales.

Por parte de la Dirección de Cambio Climático, se pide incluir dentro de la resolución de aprobación:

- Notificar al promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
- Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.
- Se recomienda informar al promotor que, una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, el mismo deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción

DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

- Para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, el promotor podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace: <https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento/>
- Para realizar el cálculo de la huella de carbono se recomienda documentar detalladamente a lo largo de la fase de construcción del proyecto toda la información relevante. Esto incluye el registro de datos de consumo energético (eléctrico y de combustibles fósiles), área de remoción de suelos, hectáreas de vegetación eliminada, etc. Esta información será fundamental para poder calcular la huella de carbono.

Para cualquiera consulta deberá contactar a la Secretaría de la Dirección, para una cita virtual mediante el correo eiacambioclimatico@miambiente.gob.pa

Atentamente,

JMC/km/jj/ga
JMC

Panamá, 13 de noviembre del 2024
Nota: 169-UAS-SDGSA- 2024

Ingeniera
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento De Evaluación
de EIA Ministerio de Ambiente encargara
En su despacho

P/C: 
LICDO. JUAN JOSE LEZCANO
Subdirector General de Salud Ambiental

KJ
70-

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0203-1611-24**, le remitimos el informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría DEIA-II-F-057-2024 del Proyecto denominado "**RESIDENCIAL LAURELES**" POR., Por el promotor: SAN PABLO DEVELOPMENT GROUP, S.A.

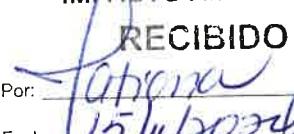
Atentamente,




ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Federico A. Pérez. - Director de la Región de Salud de Chiriquí
Insp. Diego Serrano - Inspector de Saneamiento de Chiriquí

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	15/11/2024
Hora:	9:30 PM

“Panamá con salud y bienestar”

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE AMPLIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-057-2024

Proyecto. "RESIDENCIAL LAURELES"

Fecha: noviembre 2024

Ubicación: Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito David, Provincia de Chiriquí.

Promotor: SAN PABLO DEVELOPMENT GROUP, S.A. (SU CASA).

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO NO. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consistirá El proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, república de Panamá.

El proyecto consta de un residencial de 11 Has + 5,828.92 metros cuadrados, los cuales serán desarrollados en 241 lotes residenciales para unifamiliares acogidos a la norma RBS, cada lote contará con una superficie desde 250.00 metros cuadrados en adelante y 7 lotes destinados para usos públicos con un área total de 10,635.07 metros cuadrados cumpliendo así con el Decreto Ejecutivo No. 150 del 16 de junio de 2020.

El proyecto constará de dos etapas, es decir, se pretende construir de forma continua desde su inicio hasta su finalización, pero intentando minimizar los impactos que las infraestructuras diseñadas tienen sobre el flujo de caja haciendo viable una actuación cuidadosa y respetuosa como la que se pretende. En la actualidad, el polígono donde se pretende establecer el proyecto urbanístico constituye de un terreno con topografía irregular, con herbazales y árboles dispersos de especies variables y un cuerpo de agua colindante con el terreno, denominado Quebrada Sira.

Cantidad de lotes 241; el porcentaje de uso público con respecto a lotes es de 16.13%

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

RESPUESTA,

EL MINSA NO TIENE NORMADO LA DISTANCIA DE LAS RESIDENCIAS A LAS EMPRESAS MOLESTIA, pero si la empresa Molestia ya se encuentra, el promotor del proyecto residencial debe tomar las medidas para no afectar el proyecto.

Estar tramitando los permisos y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

El MINSA solicita que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019. perforar un pozo debe tener trámite de permiso de concesión de agua.

AMPLIACION

Si los pozos tienen la capacidad para las viviendas y los locales comerciales.

RESPUESTA según lo solicitado del MINSA el proyecto debe tener los 2 pozos con un rendimiento aproximado 105,437.5 GALONES DIARIOS, EQUIVALENTE A 399,124.35 LITROS DIARIOS, cada pozo debe tener un rendimiento de 52718.75 galones, equivalente a 199562.17 LITROS. El MINSA recomienda que se determinen cuantos tanques van a tener. Y si los tanques se van a colocar de acuerdo con las fases de construcción.

El MINSA recomienda que debe cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-21-2019, y no con el DGNTI-COPANIT 23-395-1999 ya esta norma fue derogada.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

El MINSA solicita que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos

RESPUESTA,

Definir qué tipo de planta se va a construir,
Si va a ser de lodos activado, debe cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, esta planta no debe estar en la servidumbre de la quebrada, y debe Cumplir con el Decreto 176 donde el MINSA dará el permiso de operación de la planta de tratamiento.

Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. **cumplir con Resolución 021 del 24 enero de 2023, Se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire. En los artículos 6, 8, y 9**

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, y las observaciones hechas por la UAS del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra



ING. ATALA S. MILORD V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud.

MEMORANDO
DSH-0601-2024

PO
KJ

PARA: **GRACIELA PALACIOS SÁNCHEZ**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: 
KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica

ASUNTO: Envío del Informe Técnico DSH No. 0105-2024.

FECHA: 15 de noviembre de 2024.



En atención al MEMORANDO-DEEIA-0771-0611-2024 fechado el 6 de noviembre de 2024, enviamos el Informe Técnico DSH No. 0105-2024, el cual contiene nuestras observaciones enmarcadas al tema de recursos hídricos, de acuerdo a la revisión de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado "RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID".

Estamos a su disposición para cualquier aclaración.

Atentamente,


KL/EH/vh

Adjunto: Informe Técnico DSH No. 0105-2024 de 15 noviembre de 2024.



INFORME TÉCNICO DSH No. 0105-2024**Fecha:** 15 de noviembre de 2024

Asunto: Revisión de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado “RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID”, de acuerdo al temática de recursos hídricos.

Ubicación: Corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

Cuencas Hidrográficas: Cuenca Hidrográfica de Río Chiriquí (cuenca No. 108).

I. INFORMACIÓN ACLARATORIA

En atención a la primera información aclaratoria referente a los aspectos técnicos sobre el recurso hídrico en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado “RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID”, el promotor emitió las siguientes respuestas.

Pregunta 2.a.

Indicar como se puede asegurar que las fuentes subterráneas tienen la capacidad para abastecer los 241 lotes residenciales y 7 lotes destinados para usos públicos, si en el EsIA no se presentan las pruebas de bombeo.

• Respuesta del Promotor:

“Se realizó pruebas de bombeo en 3 puntos específicos, dentro del polígono del proyecto. Las pruebas realizadas cumplen con los niveles de agua necesarios en dos de los tres pozos perforados (pozo 1 y pozo 2). El pozo 3 se elimina de los planos ya que no será utilizado. Las pruebas de bombeo se presentan en la sección de anexos (Anexo 2 – Prueba de bombeo de pozo 1 y pozo 2)”.

• Análisis Técnico:

Las Pruebas de Bombeo de los dos pozos cumplen con los requisitos solicitados. En el caso del pozo No. 3, el mismo debe ser sellado, ya que no será utilizado.

Pregunta 2.b.

Indicar si las áreas verdes del proyecto serán revestidos con grama, tomando en cuenta que se proyecta el establecimiento de 7 lotes destinados para usos públicos, tales como parque vecinal y 6 parques infantiles.

• Respuesta del Promotor:

“Tal y como se mencionó en el capítulo 4 de descripción del proyecto, en la Tabla 4-1 de desglose de áreas del proyecto, las áreas de uso público ocuparán una superficie de 10,635.07 m² totalizando, 7 lotes de uso público con áreas verdes y algunos con juegos infantiles y gacebo. Estos serán revestidos con grama en todos los casos”.

• Análisis Técnico:

Debido a que el proyecto contempla el establecimiento de áreas verdes, el promotor deberá tramitar una concesión de agua para uso agrícola, para el debido riego de la grama.

Pregunta 2.c.

Presentar las coordenadas geográficas de la ubicación puntual de los 3 pozos, lo cual debe estar presente en un mapa y en la redacción del EsIA.

• Respuesta del Promotor:

“Las coordenadas de los tres pozos, son las siguientes:

a. Pozo 1: 334709.63 E, 937435.60 N

b. Pozo 2: 334673.26 E, 937459.93 N

c. Pozo 3: 334500 E, 937600 N (no cumplió con la prueba) no se incluye en los planos del proyecto, se elimina.

El plano de ubicación de los mismos y los detalles de coordenadas se presentan a continuación. Los planos del proyecto con el detalle de los pozos, se presenta en la sección de Anexos (Anexo 3- Plano de Acueducto). ”

- **Análisis Técnico:**

El promotor cumplió con lo solicitado. En el caso del pozo No. 3, el mismo debe ser sellado, ya que no será utilizado.

Pregunta 2.d.

Entregar la documentación completa de los 3 pozos, como es el permiso de exploración, prueba de bombeo de 72 horas y perfil estratigráfico, ambos elaborados por una empresa certificada por MiAMBIENTE y presentados con los formularios reglamentado por la citada institución.

- **Respuesta del Promotor:**

"Se adjunta la documentación relacionada con las pruebas de bombeo de los 3 pozos, determinándose que solamente serán utilizados el Pozo 1 y Pozo 2. Los permisos de la empresa también se anexan en este documento, en la sección de anexos (Anexo 2)."

- **Análisis Técnico:**

El promotor cumplió con la entrega de las Pruebas de Bombeo de 72 horas y los perfiles estratigráficos para 2 pozos. Los mismos fueron elaborados por una empresa certificada por MiAMBIENTE y presentados con los formularios reglamentados por la citada institución.

Solo hace falta la entrega del permiso de exploración para cada pozo, esto en base al cumplimiento del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, "Por la cual se reglamenta el Otorgamiento de Permiso y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos", el cual señala que "*Dadas las características especiales de las aguas subterráneas, su exploración y aprovechamiento queda sujeto a las siguientes normas*:

- a).....
- b).....

c) **Para poder efectuar cada perforación, los interesados deberán solicitar un permiso de exploración, con por lo menos cinco días de anticipación al inicio de los trabajos.** Concedido el permiso de exploración,.....

Pregunta 2.e.

Detallar cómo será el abastecimiento de agua para el residencial, tomando en cuenta que son tres fuentes subterráneas que se encuentran dentro del polígono del proyecto y se contempla un solo tanque de almacenamiento de agua.

- **Respuesta del Promotor:**

"Describir abastecimiento de agua: Como se ha indicado previamente, el proyecto contará con 2 pozos para el suministro de agua potable. El cálculo de la demanda está basado en la proyección de la cantidad de habitantes y el consumo diario per cápita, incluyendo el factor de hora máxima que ajusta el cálculo para reflejar los momentos de mayor demanda dentro del día."

Se contará con un lote donde se ubicarán dos tanques de almacenamiento de agua potable con capacidades de 20,000 galones (Fase I) y 14,000 galones (Fase II). Se aclara que en el estudio se había indicado que sería un solo tanque de almacenamiento con capacidad de 35,000 galones; pero ahora se tendrán en el mismo polígono, dos tanques con las capacidades antes mencionadas. Estos deberán cumplir con toda la normativa vigente para tal propósito.

Las coordenadas de los tanques de agua son las siguientes:

- a. Tanque 1 = 334642.46 E, 937735.57 N
- b. Tanque 2 = 334649.47 E, 937741.22 N

Actualmente el proyecto se encuentra en una fase preliminar, por lo que los diseños finales que conlleva el proyecto, serán de igual manera sometidos a evaluación y aprobación de las diferentes autoridades competentes, como el MINSA, y este tratamiento cumplirá con los estándares establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395- 99.

Se describe el proceso mínimo que debe tener el tratamiento de agua para que esta sea apta para abastecimiento del proyecto durante su operación: - Realizar pruebas de

laboratorio para analizar la calidad del agua del pozo, identificando los contaminantes presentes y sus concentraciones.

El recorrido para la conexión desde los pozos, hasta los tanques se aprecia en la Figura 5.

La memoria con los criterios de diseño para el sistema de acueducto, se presentan en la sección de anexos (Anexo 4 – Criterios de diseño para acueducto) ”.

- **Análisis Técnico:**

El promotor cumplió con lo solicitado.

Pregunta 2.f.

Corregir en el Estudio Hidrológico e Hidráulico la cantidad de lotes, ya que en la cantidad real es de 241 lotes residenciales.

- **Respuesta del Promotor:**

“Se corrige el estudio hidrológico y se presenta en la sección de anexos (Anexo 5 – Estudio Hidrológico actualizado)”.

- **Análisis Técnico:**

El promotor cumplió con lo solicitado.

Pregunta 2.g.

Agregar a los planos el señalamiento de la servidumbre hídrica de la Quebrada Sira, la cual en este caso coincide con los 3 m de la servidumbre pluvial.

- **Respuesta del Promotor:**

“Se corrige el plano con el señalamiento de la servidumbre hídrica (3 metros) que coincide con la servidumbre pluvial (Anexo 9 – Plano de protección de quebrada SIRA)”.

- **Análisis Técnico:**

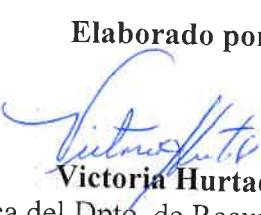
El promotor cumplió con lo solicitado.

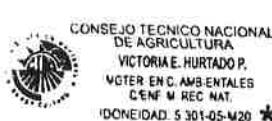
III. RECOMENDACIONES

- El promotor deberá respetar el área de protección de la Quebrada Sira, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y la servidumbre hídrica, normada mediante el **Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973**, “Por el cual se reglamentan las servidumbres de aguas”, en especial con los establecido en los siguientes artículos:
 - **“ARTICULO 4º:** Los propietarios de predios lindantes con cursos o masas de aguas pueden construir a su costa, defensas por medio de estacadas, plantaciones, muros o revestimientos siempre que lo juzguen convenientes. Pero en ningún caso deberán dichas obras causar perjuicios a la navegación o flotación de los ríos, desviar la corriente natural o causar inundaciones.”
 - **“ARTICULO 5º:** Es prohibido edificar sobre los cursos naturales de aguas, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto.”
 - **ARTICULO 61º:** Corresponde a la autoridad judicial determinar el valor de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la instalación de sistemas para aprovechamiento de aguas o desecho de aguas usadas, así como los que se originen por la ejecución de obras o labores que desvien la dirección de las aguas corrientes de modo que derramen sobre el suelo de otra propiedad, o que está destinada a privar del uso de las aguas o quienes tengan derecho a él.”
- El promotor deberá solicitar ante la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, las siguientes aprobaciones:
 - **Permiso de exploración para la perforación de pozos o usos de agua subterránea en todas sus características.**
 - Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las Aguas en Panamá.
 - **Artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973** “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos”.
 - **Resolución No. DM-0476-2019 de 22 de octubre de 2019**, “Por la cual crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.

- Permiso temporal de uso de agua para mitigación de polvo.
 - Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las Aguas en Panamá.
 - Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 "Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos".
 - Resolución No. AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006, "Por la cual se adoptan nuevas tarifas, para el servicio de inspección técnica, requerida para iniciar los trámites, de la solicitud de concesiones de agua, presentadas por los diferentes tipos de usuarios".
- Concesión de agua para el uso doméstico residencial (abastecimiento de 241 lotes residenciales) y uso agrícola (riego de grama).
 - Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las Aguas en Panamá.
 - Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 "Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos".
 - Resolución No. AG-0145-2004 de 7 de marzo de 2004, "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
 - Resolución No. DM-0476-2019 de 22 de octubre de 2019, "Por la cual crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación".
 - Resolución No. AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006, "Por la cual se adoptan nuevas tarifas, para el servicio de inspección técnica, requerida para iniciar los trámites, de la solicitud de concesiones de agua, presentadas por los diferentes tipos de usuarios".
 - Resolución AG-0222-2006 de 11 de mayo de 2006, "Por la cual se adoptan nuevas tarifas para el servicio de inspección técnica anual que realizan los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, para verificar el cumplimiento del uso del agua por parte de los usuarios que tienen un contrato de concesión de agua con el Estado".
 - Resolución CNA No. 002-2009 de 22 de abril de 2009, "Por la cual se adoptan las nuevas tarifas por el derecho de uso de aguas".
- De requerirse obras en el cauce de la Quebrada Sira
 - Resolución No. DM 0431-2021 de 16 de agosto 2021, "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- Luego de la aprobación del Contrato de Concesión Permanente de Uso de Agua emitido por MiAMBIENTE, el promotor podrá realizar el trámite de solicitud de la licencia temporal del ASEP para prestar el servicio de distribución de agua potable.
- Cumplir con las medidas de mitigación para la Quebrada Sira.
- Se recomienda el mantenimiento y cuidado en relación al desecho de sedimentos y material sólido en la Quebrada Sira, la cual intersecta un lado del polígono del proyecto, ya que esto puede afectar a los usuarios aguas debajo del proyecto.

Elaborado por:


Victoria Hurtado
 Técnica del Dpto. de Recursos Hídricos



Visto Bueno


Emet Herrera
 Jefa del Dpto. de Recursos Hídricos

